

**0170-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Vásquez de Coronado de la provincia de San José, por el partido “Unión Liberal”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unión Liberal celebró el cinco de setiembre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de Vásquez de Coronado de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Vásquez de Coronado, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ**

**CANTÓN VÁSQUEZ DE CORONADO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	113780395	JESUS LAURITO TORRES
SECRETARIO PROPIETARIO	116700594	SOFIA MORA LAURITO
TESORERO PROPIETARIO	118310077	RAFAEL JESUS MORA MARTINEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	117310517	MARIA CELESTE LAURITO RUATTA
TESORERO SUPLENTE	115810716	FIGURELLA MARIA LAURITO TORRES

**FISCALIA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
FISCAL PROPIETARIO	110360706	OMAR LAURITO TORRES
FISCAL SUPLENTE	113690716	SUYEN GONZALEZ GADEA

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	113780395	JESUS LAURITO TORRES
TERRITORIAL	116700594	SOFIA MORA LAURITO
TERRITORIAL	118310077	RAFAEL JESUS MORA MARTINEZ
TERRITORIAL	116830416	CLARA ESTER PALOMO DIAZ

SUPLENTE 117310517 MARIA CELESTE LAURITO RUATTA  
SUPLENTE 113450132 ROBERTO CANALES CHAVARRIA

**Inconsistencias:** No procede acreditar la designación del señor Arlen Alberto Ruiz Castro, cédula de identidad número 115120575, como delegado territorial propietario, en virtud de que fue nombrado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación original al puesto en mención, debido a que la carta de aceptación presentada por el partido político corresponde a una copia.

Asimismo, tampoco procede acreditar los nombramientos del señor Roberto Canales Chavarría, cédula de identidad número 113450132, como secretario suplente, debido a que en la carta de aceptación presentada por la agrupación política solamente acepto el cargo de delegado suplente; y de la señora Fiorella María Laurito Torres, cédula de identidad número 115810716, como delegada suplente, en razón de que, en el documento presentado por el partido político, únicamente acepta el cargo de tesorera suplente.

Así las cosas, se advierte al partido Unión Liberal que se encuentran pendiente de designación los cargos del secretario suplente, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente. Para la debida subsanación, el señor Ruiz Castro deberá presentar la carta de aceptación original, al cargo antes mencionado; y en el caso de los señores Canales Chavarría y Laurito Torres deberán aportar las cartas con la indicación de los cargos en los cuales fueron designados, o si así lo desea el partido político, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

El partido Unión Liberal deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido y el caso de los delegados el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento *supra* citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/avh

C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal

Ref., No.: 1647, 1703 – **2020**